

# CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION No. 170460  
ESTRATO 2

## LICENCIA URBANÍSTICA N° 000368 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

### CONSIDERANDO

- A. Que **DIGNUS COLOMBIA S.A.S**, identificado(a) con Nit N° **900.151.021-7**, representada legalmente por **NINI JOHANNA HENAO BEDOYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **24.398.756** y el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA S.A.**, identificado(a) con Nit N° **891.407.901-2**, representada legalmente por **MONICA PATRICIA BOTERO MONTOYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **42.155.861**, solicitaron Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

### RESUELVE

**Artículo 1°** Conceder Licencia Urbanística No. **000368** para la subdivisión de los predios ubicados en la **CALLE 14 Y 17 CRAS 20 Y 25 TERMINAL DE TRANSPORTES**, identificado con matricula inmobiliaria No **290-49740**, con un área de **46090.85 m²**, **CRA 23 CALLES 14 Y 15 LOTE #6**, identificado con matricula inmobiliaria No **290-88775** con un área de **300.50 m²** Y **CARRERA 23 #14-148 LOS ALAMOS LOTE TRILOGIA ETAPA 3**, identificado con matricula inmobiliaria No **290-199419**, con un área de **1019.64 m²**, propiedad de **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA S.A. Y DIGNUS COLOMBIA S.A.S**, así:

RESUMEN LOTE TERMINAL	AREA	TOTAL
LOTE INICIAL	46090.85	46090.85
AREA 3 A CEDER TRILOGIA	-238.13	45852.72
AREA 3" A CEDER TRILOGIA	-222.46	45630.26
AREA FINAL LOTE TERMINAL		<b>45630.26</b>

RESUMEN LOTE TRILOGIA	AREA	TOTAL
LOTE INICIAL (1019.64+300.5)	1320.14	1320.14
AREA 1 A CEDER AL TERMINAL	-220.87	1099.27
AREA 2 A CEDER AL TERMINAL	-71.77	1027.50
AREA 3 A CEDER A TRILOGIA	238.13	1265.63
AREA FINAL LOTE TRILOGIA		<b>1265.63</b>

**Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por **DIGNUS COLOMBIA S.A.S Y OTROS**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en la modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

**Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.



# CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION No. 170460  
ESTRATO 2

- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Junio 22 de 2017

  
**ORLANDO BEDOYA GIRALDO**  
Curador Urbano Primero



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000368 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION URBANA, de Junio 22 de 2017, para los predios ubicados en la CALLE 14 Y 17 CRAS 20 Y 25 TERMINAL DE TRANSPORTES identificado con matrícula inmobiliaria N°290-49740 con un área de 46090.85m<sup>2</sup> CRA 23 CALLE 14 Y 15 LOTE N°6 identificado con matrícula inmobiliaria N°290-88775 con un área de 300.50m<sup>2</sup> y CRA 23 N°14-148 LOS ALAMOS LOTE TRILOGIA ETAPA 3, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-199419 con un área de 101964m<sup>2</sup>, propiedad de TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA S.A Y DIGNOS COLOMBIA S.A.S tiene como fecha de ejecutoria el día 18 de Julio 2017 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.  
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704  
[www.curaduria1pereira.com](http://www.curaduria1pereira.com)

